



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00151-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda, presentada por el apoderado de la parte interesada dentro de la presente causa.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitió la demanda, mediante proveído del 4 de noviembre de 2021, entre otras causas, para que la parte interesada aportara como anexo de la demanda la prueba del estado civil de los asignatarios JHON JAIRO QUIMBAYO SAENZ, MARY QUIMBAYO SAENZ, GUILLERMO QUIMBAYO SAENZ, RAMIRO QUIMBAYO SAENZ y BERTILDA QUIMBAYO SAENZ.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., el cual señala:

"Artículo 489.- Anexos de la demanda

(...) 8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 85."

Por otra parte, el artículo 84 ibídem, indica:

"Artículo 84.- Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85"

Por su parte el artículo 85, consagra:

"Artículo 85.- prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes

(...)

PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00151-00
Interesada: DORA LUCÍA QUIMBAYO SAENZ
Causantes: ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO Y VICTOR QUIMBAYO CARDOSO (Q.E.P.D.)

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado... o de la calidad de heredero... en la que intervendrán dentro del proceso.

Así las cosas, revisado el escrito de subsanación, da cuenta el despacho que, no fueron aportados los registros civiles de nacimiento de los demás herederos determinados de los causantes, tal como fue requerido en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en las normas transcritas.

Cabe señalar que, el registro civil de nacimiento es el único documento que acredita el estado civil y el parentesco de las personas, por tal motivo, es de carácter público y de fácil obtención, cuando se solicita con fines probatorios en el trámite de un proceso, como en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, no es de recibo para el despacho la justificación del togado, máxime, cuando no acreditó la presentación de un escrito de petición ante la Registraduría Municipal del Estado Civil del Suárez y Purificación Tolima.

En consecuencia, el despacho no tendrá por subsanada en debida forma la demanda, por tanto, ordenará su **RECHAZO**.

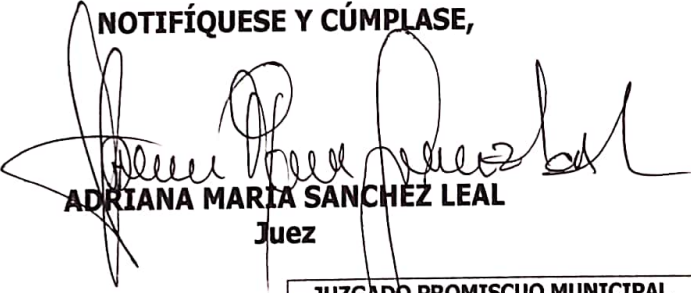
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

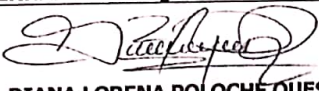
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN doble e intestada, promovida por DORA LUCÍA QUIMBAYO SAENZ, mediante apoderado judicial, siendo causantes ANA LIGIA SAENZ DE QUMBAYO y VICTOR QUIMBAYO CARDOSO (Q.E.P.D.), por no subsanar en debida forma.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 19- 11- 2021
ESTADO No: 050
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA